

**6730** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/689/1995, interpuesto por don Silvano Arteaga Fraile.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/689/1995, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Audiencia Nacional; a instancia de don Silvano Arteaga Fraile, contra resolución desestimatoria sobre retribuciones por guardias médicas en cuantía no inferior al valor del trabajo ordinario, ha recaído sentencia de fecha 23 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 689/1995, interpuesto por don Silvano Arteaga Fraile, contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Director general de Administración Penitenciaria por delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) de 3 de abril de 1995, que le denegó la solicitud de que le fueran retribuidas las «guardias médicas» en cuantía no inferior al valor del trabajo ordinario, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida Sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**6731** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.655/1995, interpuesto por la Procuradora señora Munar Serrano, en nombre y representación de don Marcos Manuel Temprano Montero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.655/1995, interpuesto por la Procuradora señora Munar Serrano, en nombre y representación de don Marcos Manuel Temprano Montero, contra Resolución de 24 de mayo de 1995, del Subdirector general de Personal, dictada por la delegación del Subsecretario de Justicia e Interior, desestimatoria de su solicitud de que le fuera reconocido un grado personal de nivel 16 consolidado en base a los servicios prestados en la Escala de Habilitación Nacional, subescala de Secretaría-Intervención perteneciente a la Administración Local con habilitación de carácter nacional en la que se encuentra en situación de excedencia voluntaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 11 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Marcos Manuel Temprano Montero, contra la resolución antes referida, debemos confirmarla por considerarla ajustada a Derecho, sin que proceda formular condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**6732** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/3808/1994, interpuesto por la Letrada doña Sonia Blanco Rodríguez, en nombre y representación de don Joaquín Tafur Fernández.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, el recurso número 1/3808/1994, interpuesto por la Letrada doña Sonia Blanco Rodríguez, en nombre y representación de don Joaquín Tafur Fernández, contra Resolución de 13 de septiembre de 1994, del entonces Director general de Administración Penitenciaria, desestimatoria de su solicitud de indemnizaciones correspondientes a los gastos de manutención derivados de la comisión de servicios por los desplazamientos efectuados desde Málaga a Alhaurín de la Torre, durante el período comprendido entre el 19 de noviembre de 1990 y el 28 de enero de 1992, con motivo de la puesta en funcionamiento del establecimiento penitenciario en Málaga, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, ha dictado sentencia de 22 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar la causa de inadmisibilidad alegada y el presente recurso contencioso-administrativo, por ser la resolución recurrida conforme a Derecho, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**6733** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la convocatoria de un curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (USO).*

Vista la petición de autorización formulada por la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (USO), para realizar una convocatoria del curso de especialización en Educación Infantil, a organizarse a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en virtud del convenio de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 4 de junio de 1997;

Considerando que los requisitos de acceso, el contenido y la duración del curso se ajustan a lo establecido por la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el Profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la convocatoria del curso de especialización en Educación Infantil a organizarse por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en los apartados primero y cuarto de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—A los efectos previstos en el apartado séptimo de la mencionada Orden, la entidad organizadora, enviará una vez finalizado el curso a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas con su documento nacional de identidad, que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo superen y su causa.

Tercero.—Los certificados acreditativos de dicho curso serán expedidos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, haciéndose constar en los mismos la autorización contenida en la presente Resolución, así como la mención de que el citado curso habilita para desempeñar puestos de trabajo en el área de Educación Infantil.

Madrid, 20 de febrero de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Excmo. y Mgfc. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia; Sr. representante legal de la Federación de Enseñanza de USO, e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

**6734** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la convocatoria de un curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad Complutense de Madrid y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE).*

Vista la petición de autorización formulada por la FERE, para realizar una convocatoria del curso de especialización en Educación Infantil, a organizarse a través de la Universidad Complutense de Madrid, en virtud del Convenio de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 26 de junio de 1997;

Considerando que los requisitos de acceso, el contenido y la duración del curso se atienen a lo establecido por la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el Profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la convocatoria del curso de especialización en Educación Infantil a organizarse por la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en los apartados primero y cuarto de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—A los efectos previstos en el apartado séptimo de la mencionada Orden, la entidad organizadora, enviará una vez finalizado el curso a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Tercero.—Los certificados acreditativos de los cursos serán expedidos por la Universidad Complutense de Madrid, haciéndose constar en los mismos la autorización contenida en la presente Resolución, así como la mención de que el citado curso habilita para desempeñar puestos de trabajo en el área de Educación Infantil.

Madrid, 20 de febrero de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Excmo. y Mgfc. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid; Sra. representante legal de la FERE e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

**6735** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Real Murcia Club de Fútbol.*

En el recurso contencioso-administrativo número 173/1996, interpuesto por el Real Murcia Club de Fútbol, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de octubre de 1995, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuar-

ta), con fecha 5 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Real Murcia Club de Fútbol, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 16 de octubre de 1995, que con respecto al escrito presentado por la representación del interesado con respecto al acuerdo de 2 de julio de 1992, acuerda que no procede declarar su nulidad, confirmando el mismo, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Consejo Superior de Deportes, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**6736** *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XIII Convenio Colectivo de la empresa de «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).*

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo de la empresa de «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA) (número de código 9005002), que fue suscrito con fecha 5 de diciembre de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### XIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE «TRANSFORMACIÓN AGRARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA» (TRAGSA)

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La empresa de «Transformación Agraria, Sociedad Anónima», cuyos fines comprenden la realización de actividades de producción propias de distintas ramas sectoriales, en el presente Convenio viene a regular las relaciones laborales del personal que, estando incluido en su ámbito personal, presten sus servicios en las actividades señaladas en el artículo 13 del Convenio General del Sector de la Construcción, comprendiendo también al personal administrativo adscrito a tales actividades así como aquellos otros trabajadores cuya categoría profesional se encuentre recogida en el artículo 15 y anexo I del presente Convenio Colectivo.